

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), HOSPITAL REGIONAL DR. ANTONIO MUSA Y ONE WORLD SURGERY (OWS).

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, **ONE WORLD SURGERY**, asociación sin fines de lucro organizada de conformidad con la Ley 22-05, con su domicilio Carretera Ramon Santana Frente al Batey Nuevo, provincia San Pedro de Macoris, República Dominicana, debidamente representado por el Doctor **HUGH SLOAN WEST JR**, mayor de edad, portador del pasaporte No. _____, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América y transitoriamente en esta Ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por **OWS** o por su nombre completo.

Cuando **SNS, EL HOSPITAL MUSA y OWS** sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción



M.A.L.

H

de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que One World Surgery (OWS) es una organización sin fines de lucro que enfrenta esta crisis de salud global al asociarse con comunidades, proveedores médicos y líderes en atención médica para brindar servicios quirúrgicos. Nuestra misión es *encender el espíritu de servicio y transformar vidas mediante el acceso a servicios de atención primaria y quirúrgicos de alta calidad*. La meta de OWS en la República Dominicana, es apoyar la población local necesitada, y trabajar junto a la comunidad médica local. Por lo tanto, es fundamental para la OWS el trabajo de la mano del Ministerio de Salud y sus autoridades.

CONSIDERANDO: Como parte de las actividades que OWS realiza en la República Dominicana, OWS proporcionará consultas de atención primaria, así como cirugías ambulatorias de 5 especialidades diferentes que incluyen, entre otras; Ortopedia, General, Otorrino, ginecología y oftalmología dentro del establecimiento ubicado en la ciudad de SPM. Además, OWS llevará a cabo brigadas médicas de una semana donde los médicos y clínicos visitarán áreas con acceso limitado al cuidado de atención médica para una clínica móvil proporcionada a los pacientes. Todos nuestros servicios son gratuitos para los pacientes y atenderán a aquellos que no tengan un acceso adecuado a los recursos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que los pacientes que reciban atención en el Centro de Atención de OWS serán transferidos o referidos en caso de necesidad médica al Hospital Regional Dr. Antonio Musa.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

- a) Asignar a OWS personal médico especialista previamente identificado por OWS y evaluado por el SNS, según disponibilidad, en las siguientes áreas: ortopedia, otorrinolaringología, ginecología, oftalmología, cirugía general, epidemiología, anestesiología, médicos generales y/o familiares.
- b) Apoyar a OWS, según disponibilidad en el hospital Musa y protocolo de atención, con los servicios de laboratorio e imágenes.
- c) Garantizar la entrada de los pacientes referidos por OWS y proveerles atenciones médicas, según las posibilidades del hospital Musa para salvaguardar y resolver la condición clínica del paciente, de acuerdo a los protocolos médicos de salud según su condición de salud.
- d) La dirección del hospital debe fungir como ente facilitador para la ejecución del presente acuerdo, en especial las operaciones de OWS.
- e) EL HOSPITAL MUSA se compromete a indicar dónde se ubicará el paciente y acepta proporcionar al enlace de OWS actualizaciones periódicas e información sobre el tipo de recursos y atención que el paciente está recibiendo, atendiendo a la condición médica.

2.3. ONE WORLD SURGERY se compromete a:

- a) Designar un o coordinador que haga toda la tramitación para la vía de entrada al hospital.
- b) Notificar a EL HOSPITAL MUSA inmediatamente surja la necesidad de traslado de un paciente y que un miembro del equipo médico de OWS acompañe al paciente durante el traslado y hasta que sea recibido por el personal del HOSPITAL MUSA.
- c) Hacer todo lo posible dentro de sus recursos para estabilizar al paciente y evitar todas las amenazas inmediatas a la vida y las extremidades.



MUSA

HN

d) Enviar los currículos del personal asistencial que solicita, cuyos perfiles serán evaluados y deben ajustarse a los requerimientos institucionales.

e) Proveer la información médica pertinente y los registros necesarios para continuar el tratamiento del paciente, así como proporcionar información de identificación y de otro tipo que fuere necesaria al momento de la transferencia.

f) Coordinar el transporte de los pacientes hacia EL HOSPITAL MUSA, con personal médico calificado y medio de transporte adecuado, incluyendo el uso de medidas de soporte vital necesarias y medicamento apropiadas.

PARRAFO I: Las facturas incurridas con respecto a los servicios prestados por EL HOSPITAL MUSA serán pagadas por los pacientes, directamente o a través de sus Administradoras de Riesgos de Salud (ARS). OWS no asume responsabilidad de pago de servicios a los pacientes o a EL HOSPITAL MUSA.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Cada parte del Acuerdo será responsable de sus propios actos y omisiones y los de sus empleados/contratistas y no será responsable de los actos y omisiones de las otras instituciones

b) Ambas partes acuerdan cumplir con los términos del Acuerdo y cumplir con las leyes médicas de la República Dominicana.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE.- LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO.- Este acuerdo tendrá una duración de **dos (2)** años a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto ciento veinte (120) días a partir de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita y cualquier modificación o enmienda se adjuntará y se convertirá en parte del Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: MESA TÉCNICA.- Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes, donde los equipos

MAN

tw

de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

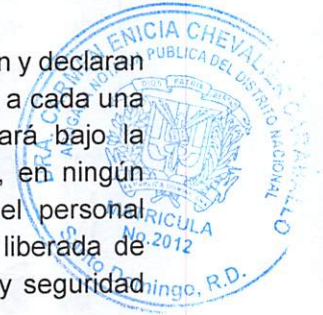
ARTÍCULO OCTAVO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO NOVENO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de una de las Partes de alguna de sus obligaciones bajo el presente acuerdo, la Parte afectada le dará aviso para que remedie su incumplimiento en un plazo de treinta (30) días contados a partir del aviso. Si la Parte en falta no remedia el incumplimiento de la obligación, la Parte afectada podrá terminar el presente acuerdo sin perjuicio alguno para las Partes. Las Partes se comprometen a concluir la prestación de atención médica a los pacientes que puedan estar en curso al momento de la terminación del acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha



M.A. Lo

17

podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.


HECHO Y FIRMADO, de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el último para el Notario Actuante. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro (2024).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD



MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

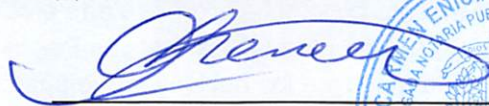
ONE WORLD SURGERY (OWS)



HUGH SLOAN WEST JR
Representante

Dra. Carmen E. Chevalier Caraballo

Yo, _____, Notario Público de los del
Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. **2012**, **CERTIFICO Y DOY FE**
que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y
voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO** y
HUGH SLOAN WEST JR, de generales que constan en este mismo acto, quienes me
han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar
en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dáseles entera
fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República
Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro (2024).



NOTARIO PÚBLICO

